



Radicado: **08001 3153 009 2023 00107 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **FREDY HERNANDEZ CORONELL.**  
Demandado: **SANTANDER GALVIS URANGO y MARIA DEL SOCORRO HERRERA DE GALVIS**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico [lasmor2005@gmail.com](mailto:lasmor2005@gmail.com), y previas formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 19 de mayo de 2023, Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla 21 de junio de 2023

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2.023).

El doctor **LASCARIO SEGUNDO MORELO MORELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.740.242 y Portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 175.926 obrando como endosatario al cobro del señor **FREDY HERNANDEZ CORONELL**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.348.691, con dirección electrónica [f\\_hernandez57@hotmail.es](mailto:f_hernandez57@hotmail.es), facultades en virtud de las cuales presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de los señores **SANTANDER GALVIS URANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.638.946 y **MARIA DEL SOCORRO HERRERA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.360.436, y dirección electrónica : [jcgalhe@hotmail.com](mailto:jcgalhe@hotmail.com).

Como título de recaudo ejecutivo aporta una foto de una letra de cambio suscrita por los aquí demandados el 20 de febrero del 2,021 en la ciudad de Barranquilla y con fecha de exigibilidad el 20 de febrero de 2022, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$250.000.000)-

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios sobre el capital cobrados al 2.0% mensual desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 20 de febrero del 2022 y los intereses moratorios sobre la obligación desde el 20 de febrero de 2022 fecha en la que se constituyó en mora, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa 2.0% mensual.

Al determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que deben subsanarse, a saber:

- Tratándose de un proceso ejecutivo, de mayor cuantía, en el que, el acreedor comparece al proceso por conducto de abogado, el cual presenta para su ejecución un ejemplar escaneado formato PDF del título ejecutivo, debe entonces el apoderado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12<sup>1</sup> en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, manifestar que tiene en su poder el título valor original que le ha sido entregado para su gestión o en su defecto indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en su poder, para en caso de una eventual exhibición.

<sup>1</sup> Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para **conservar en su poder las pruebas** y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

- Debe indicar en la demanda el domicilio de las partes demandante y demandado, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, ya que no siempre coinciden con el lugar de notificación.
- Debe manifestar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, siendo estas personas naturales, y allegar las evidencias correspondientes, a efectos de que pueda notificar a los demandados en dicha dirección, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- Debe aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio en PDF, ya que el aporte fue una foto, que dificulta su lectura o revisión.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional [ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

## RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por el **señor FREDY HERNANDEZ CORONELL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.348.691, en contra de los señores **SANTANDER GALVIS URANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.638.946 y **MARIA DEL SOCORRO HERRERA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.360.436, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al doctor LASCARIO SEGUNDO MORELO MORELO identificado con cédula de ciudadanía N°8.740.242 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N°175.926 del C. S. J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante el endoso al cobro realizado en el título valor. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3374181 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico [lasmor2005@gmail.com](mailto:lasmor2005@gmail.com).

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb756260afe8eff781728e29eef4043cc57082935092e557956253518e006a**

Documento generado en 22/06/2023 02:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**